



## NUE 2-ADP-2023

### xxxxxxx xxxxx contra Dirección General de Centros Penales -DGCP- Improcedencia.

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** San Salvador, a las nueve horas con tres minutos del dos de octubre de dos mil veintitrés.

I. El 6 de enero del presente año, el licenciado xxxx xxxxxx xxxx xxxxxx, actuando en su calidad de apoderado general judicial con cláusula especial de xxxxxx xxx xxxxxx xxxxxxxx xxxxxx, presentó a este Instituto, recurso de apelación ante la supuesta falta de respuesta por parte de la **Dirección General de Centros Penales -DGCP-**, a la solicitudes de datos personales realizadas -según documentación anexa- en fechas 8 de abril, 9 de septiembre y 14 de octubre, todas del año 2022.

A su solicitud adjuntó la siguiente documentación: 1) copia certificada del testimonio de escritura pública de poder general judicial con cláusulas especiales otorgado por la apelante a favor de xxxx xxxxxx xxxx xxxxxx; 2) copia simple de escrito suscrito por xxxx xxxxxx xxxx xxxxxx el 14 de octubre de 2022 y dirigido al Director General de Centros Penales; 3) copia simple de escrito suscrito por xxxx xxxxxx xxxx xxxxxx el 7 de abril de 2022, dirigido al Director General de Centros Penales, el cual consta de un folio útil; 3) copia simple de escrito suscrito por xxxx xxxxxx xxxx xxxxxx el 9 de septiembre de 2022 y dirigido al Director General de Centros Penales, el cual consta de un folio útil; y, 4) dos copias simples de escrito suscrito por xxxx xxxxxx xxxx xxxxxx el 7 de abril de 2022 y dirigido al Director General de Centros Penales, el cual consta de dos folios útiles.

En ese sentido, según la documentación anteriormente relacionada el apoderado manifestó haber requerido al Director General de Centros Penales, la solicitud de datos personales consistente en: *“Que se me extienda constancia de las visitas íntimas del Centro Penal de San Francisco Gotera departamento de Morazán, desde el día 24 de diciembre del 2013 hasta el año 2015”*.

Al respecto, el referido apoderado expuso que hasta la fecha no ha obtenido respuesta alguna de esta información. En tal sentido manifestó su inconformidad y requirió que se

Versión Pública: Se ha suprimido información confidencial, de conformidad a lo establecido en el art. 30 de la LAIP.

ordene al Director General de Centros Penales entregar la información sobre los datos personales de su poderdante.

**II.** En ese sentido, previo a dar trámite a la referida solicitud, debe realizarse un examen liminar del cumplimiento de los requisitos dispuestos en la Ley de Procedimientos Administrativos -LPA-, Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP- y su Reglamento -RELAIP-; en primer lugar, los requisitos formales son los regulados en los arts. 82 y 84 de la LAIP y 54 de su Reglamento y 135 de la LPA, los cuales son necesarios para dar inicio al trámite de un procedimiento de apelación que a falta de estos pueden ser subsanados por las partes mediante la prevención realizada por este Instituto; y en segundo lugar, los requisitos materiales, que se encuentran íntimamente ligados con la pretensión y le impiden al juzgador u órgano competente realizar un pronunciamiento, que se refiere a la competencia del órgano o tribunal ante el cual se realiza la pretensión.

En cuanto a la competencia como atribución constitucional, se define como el conjunto de procesos que un tribunal puede ejercer o conocer, conforme a su ley y su jurisdicción. Desde el punto de vista estrictamente subjetivo, la competencia es la facultad que asiste a un órgano jurisdiccional para conocer un asunto en concreto y determinado con preferencia sobre los demás órganos judiciales.

Al respecto, tanto la doctrina como la jurisprudencia, han pronunciado que se entiende por competencia, a un conjunto de funciones que son atribuidas por ley, a un órgano o funcionario público, lo cual constituye la medida de las facultades que le corresponden a cada entidad.

Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 38 de la LAIP, en relación al recurso de apelación en materia de datos personales será procedente en los casos siguientes: a) ante la negativa de acceso a los datos del titular o si es entregada, ésta se enmarque en uno de los supuestos previstos en el art. 83 de la referida normativa; b) ante la negativa a la rectificación, actualización, confidencialidad o supresión de datos personales; y, c) ante la falta de respuesta en los plazos establecidos en el art. 36 de dicha norma. En el caso, de las situaciones previstas en los literales a) y b), es indispensable la emisión de una respuesta por parte del oficial de información de un ente obligado a la LAIP; y, para que opere el supuesto del literal c), bastará la falta de pronunciamiento por parte del oficial de información ante una solicitud de datos personales ante la Unidad de Acceso a la Información Pública -UAIP- del ente obligado que se trate de acuerdo a los plazos establecidos en el art. 36 Inc. 2° de la LAIP.

Versión Pública: Se ha suprimido información confidencial, de conformidad a lo establecido en el art. 30 de la LAIP.

Acotado lo anterior y en virtud de la documentación presentada por el apoderado de la ciudadana **xxxxxx xxxxx**, se advierte que no realizó las solicitudes de información ante el oficial de información de la **DGCP**, sino que dirigió sus peticiones al Director General de Centros Penales. Lo anterior, reiterando que este Instituto únicamente podrá actuar cuando el acto administrativo que se pretende impugnar a través del recurso de apelación, verse sobre una resolución pronunciada por un oficial de información o ante la falta de emisión de esta, esto cuando se trate de un procedimiento de apelación, tanto en materia de acceso a la información pública como en datos personales.

Es por ello que, se hace del conocimiento a **xxxxxx xxx xxxxxx xxxxxxxx xxxxx**, a través de su apoderado **xxxx xxxxxxxx xxxx xxxxxx** que, para accionar las competencias de este Instituto establecidas en el art. 58 letra “d” en relación con el art. 38 de la LAIP, su solicitud de acceso a datos personales debió ser presentada ante la oficial de información de la **DGCP**. No obstante, le queda expedito el derecho a la ciudadana para que pueda presentar una solicitud de acceso a los datos personales ante la UAIP del ente obligado, quien deberá brindar respuesta en el plazo establecido en el art. 36 inc. 2° de la referida normativa, y en caso que de no recibir respuesta, existir una negativa o no estar conforme con la resolución brindada por la referida servidora, podrá presentar recurso de apelación ante este Instituto, en los términos establecidos en los arts. 125 y 135 de la LPA, 38, 82, 84 de la LAIP y 54 de su Reglamento -RELAIP-.

**IV.** Finalmente, con base a las disposiciones antes mencionadas y los arts 2 de la Constitución de la República, 82, 83 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 126 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Instituto **resuelve:**

**a) Tener** por recibido el escrito presentado por **xxxx xxxxxxxx xxxx xxxxxx**, en su calidad de apoderado general judicial con cláusula especial de **xxxxxx xxx xxxxxxx xxxxxxxx xxxxx** en fecha 6 de enero de 2023; junto con la documentación anexa.

**b) Declarar improcedente** el recurso de apelación presentado por **xxxx xxxxxxxx xxxx xxxxxx**, en su calidad de apoderado general judicial con cláusula especial de **xxxxxx xxx xxxxxxx xxxxxxxx xxxxx**, por las razones anteriormente expuestas; quedando expedito el derecho a plantear una solicitud de acceso a datos personales, por medio del canal legalmente establecido y acudir a este Instituto en caso de no obtener respuesta favorable por parte del oficial de información correspondiente.

Versión Pública: Se ha suprimido información confidencial, de conformidad a lo establecido en el art. 30 de la LAIP.

**c) Trasladar** definitivamente este expediente al archivo, una vez esta resolución adquiera estado de firmeza.

**d) Notificar** esta resolución a **xxxxxx xxx xxxxxx xxxxxx xxxxx**, por medio de su apoderado, a través del correo electrónico:xxxxxxxxxxxxx@hotmail.com; o en su defecto al telefax: xxxx-xxxx, dejándose constancia impresa en todos los casos, de haberse realizado dicho acto de comunicación.

***Notifíquese. -***

-----D.H.S.-----A.GRÉGORI-----R.GÓMEZ-----GERARDO.J.GUERRERO-----  
PRONUNCIADA POR LA COMISIONADA Y EL COMISIONADO QUE LO  
SUSCRIBEN"RUBRICADAS"